

*ORDEN de 17 de marzo de 1999, por la que se regula el establecimiento y los cambios de puerto base de los buques de pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

El Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, regula el inicio de la actividad pesquera y los establecimientos y cambios de base de buques pesqueros. Dicho Real Decreto se dicta invocando el artículo 149.1.19.<sup>a</sup> de la Constitución, que ampara tanto los aspectos relativos a la pesca marítima, como los aspectos básicos de ordenación del sector pesquero, y remite a las Comunidades Autónomas el desarrollo y la determinación de determinados aspectos, como los relativos a la tramitación de los expedientes, la fijación del establecimiento del puerto base y la autorización de cambio de base cuando se produzca entre puertos de la misma Comunidad.

La actividad de los buques de pesca no sólo está vinculada a un caladero y a unos recursos que extrae de ellos, sino que también está vinculada a un puerto pesquero por desarrollar en éste su actividad económica.

A lo largo de la vida de un buque es habitual que varíe el puerto desde el cual se ejerce la actividad pesquera y la actividad económica, siendo necesario regular las condiciones de acceso a dichos puertos, teniendo en cuenta tanto aspectos relacionados con la organización del sector, como aspectos relacionados con la capacidad de un puerto y disponibilidad de ofrecer servicios a dicha embarcación.

Asimismo, hay que tener en cuenta que esta Comunidad Autónoma tiene asumidas, en el marco de la Constitución (artículos 148.1.11 y 149.1.19), y de su Estatuto de Autonomía (artículos 13.18 y 15.6), las competencias exclusivas en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, así como el desarrollo legislativo y la ejecución de la normativa básica del Estado en materia de ordenación del sector pesquero, y que dichas competencias se ejercen a través de esta Consejería en virtud de los Decretos de reestructuración de Consejerías y de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca (Decreto 132/1996, de 16 de abril, y 220/1994, de 6 de septiembre, modificado por el 270/1996, de 4 de junio).

En su virtud, a propuesta del Director General de Pesca, y en ejercicio de las competencias conferidas,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es desarrollar el Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, por el que se regulan el inicio de la actividad pesquera y los establecimientos y cambios de puerto base, y determinar las normas para su aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza.

### Artículo 2. Definición de puerto base.

Conforme se establece en el artículo 2 del Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, se entiende por puerto base de un buque aquél desde el cual desarrolla sus actividades o aquél donde lleva a cabo normalmente las operaciones de despacho del buque y comercialización de sus capturas.

### Artículo 3. Autorización del puerto base.

Las embarcaciones inscritas en el Censo de la Flota Pesquera Operativa sólo podrán establecer o cambiar su puerto base en un puerto de la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante la previa autorización administrativa.

### Artículo 4. Establecimiento del puerto base.

1. El establecimiento del puerto base en Andalucía de las embarcaciones pesqueras de nueva construcción será autorizado por la Dirección General de Pesca. A tales efectos, en

la solicitud de construcción de los buques pesqueros deberá incluirse la solicitud de establecimiento del puerto base.

2. La autorización de establecimiento de base de una embarcación en un puerto determinado estará condicionada a lo siguiente:

a) Que el puerto base que se pretende establecer esté situado en el litoral correspondiente al caladero en que estará autorizado para ejercer la pesca.

b) Que las características y particularidades del puerto permitan la fijación del puerto base del nuevo buque.

c) Que existan posibilidades de comercialización y de prestación de servicios.

d) Que no se contravengan las medidas específicas de contención del esfuerzo pesquero, atendándose a los planes o acuerdos adoptados por la Administración pesquera y, en especial, los siguientes:

- Planes temporales de paralización de la flota.
- Vedas temporales o zonales.
- Acuerdos de reducción de flota.
- Planes de contención del esfuerzo pesquero suscritos con el sector.

3. La resolución favorable al establecimiento de la base del buque en el puerto solicitado sólo será plenamente efectiva con la autorización de la construcción y, en el caso de denegarse el establecimiento en el puerto solicitado, determinará la no autorización de la construcción del buque.

### Artículo 5. Cambios de base.

1. Los cambios de base entre puertos de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán autorizados por la Dirección General de Pesca.

2. Cuando se pretenda un cambio de base que afecte a otra Comunidad Autónoma, el informe al que se refiere el artículo 5.2 del Real Decreto 1838/1997, de 5 de diciembre, será emitido por la Dirección General de Pesca.

3. Los requisitos que deben cumplirse en el cambio de un puerto base son los siguientes:

a) Sólo se podrán autorizar cambios de base que impliquen cambios de caladero cuando el buque correspondiente haya obtenido del órgano competente de la Administración del Estado la correspondiente licencia de pesca que le autorice a ejercerla en el caladero en cuyo litoral se localice el nuevo puerto base cuyo otorgamiento se solicita.

b) Que las características y particularidades del puerto de destino permitan el establecimiento de un nuevo buque.

c) Que existan posibilidades de comercialización y de prestación de servicios en el puerto de destino.

d) Que no se contravengan las medidas específicas de contención del esfuerzo pesquero, atendándose a los planes o acuerdos adoptados por la Administración pesquera y, en especial, los siguientes:

- Planes temporales de paralización de la flota.
- Vedas temporales o zonales.
- Acuerdos de reducción de flota.
- Planes de contención del esfuerzo pesquero suscritos con el sector.

4. En todo caso se autorizará el cambio de puerto base que conlleve un cambio de caladero o cambio de Comunidad Autónoma cuando se produzca un cambio de base en sentido opuesto de una embarcación de la misma modalidad y características técnicas, de manera que se pueda realizar una permuta entre éstos, sin perjuicio de la previa obtención de la correspondiente licencia de pesca.

Artículo 6. Procedimiento para la tramitación de los cambios de base dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Las solicitudes de cambio de base entre puertos de esta Comunidad Autónoma, dirigidas al Director General de Pesca, deberán formularse según el modelo que figura como Anexo a la presente Orden, y podrán presentarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca de la provincia en que se encuentre el nuevo puerto base, o en los lugares indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Copia certificada actualizada de la Hoja de Asiento del buque.
- b) Copia de los despachos de los tres últimos meses.
- c) Documentación acreditativa de las ventas efectuadas en los últimos tres meses.
- d) Breve memoria explicativa de los motivos que originan la solicitud de cambio de base.

2. Una vez recibida la solicitud, la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca competente en función del puerto base al que se solicite el cambio recabará los informes de las entidades que se relacionan a continuación, que en todo caso deberán ser emitidos en el plazo de 15 días naturales:

- a) Autoridad Portuaria del puerto de destino, en materia de disponibilidad de infraestructura portuaria y de comercialización para acoger a la embarcación.
- b) Capitanía Marítima del puerto de destino, en materia de ordenación de la navegación.
- c) Organizaciones representativas del sector pesquero de los puertos de origen y de destino, en materia de actividad pesquera.

A la vista de los informes mencionados, la Delegación Provincial elaborará una propuesta de resolución que remitirá en un plazo no superior a un mes, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud, a la Dirección General de Pesca.

3. La autorización de cambio de base que implique cambio de caladero requerirá la obtención previa de la licencia de pesca para el caladero de destino emitida por el órgano competente de la Administración del Estado, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1838/1997. Hasta

tanto el interesado obtenga la correspondiente licencia, quedará paralizado el procedimiento de cambio de base.

4. La Dirección General de Pesca dictará la resolución de cambio de base en un plazo máximo de dos meses, y dará traslado de la misma a:

- El órgano competente de la Administración del Estado, a los efectos de su inclusión en el Censo de la Flota Pesquera Operativa y en el Censo por Modalidades de Pesca.
- Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca de los dos puertos afectados.
- Las Capitanías Marítimas de los dos puertos afectados.
- Las Cofradías de Pescadores de los dos puertos afectados.

Artículo 7. Cambios de base de embarcaciones de caladero internacional.

Los cambios de base de embarcaciones que tengan caladero internacional se registrarán por lo establecido en la presente Orden.

Artículo 8. Deber de información.

En el caso de buques que hayan obtenido en la Comunidad Autónoma de Andalucía las ayudas establecidas en los capítulos II y III del Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, cuando la Dirección General de Pesca deba informar solicitudes de cambio de base a puertos de otras Comunidades Autónomas, cuidará especialmente de facilitar la información necesaria que asegure el cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 17.3 y 31.2 de dicho Real Decreto.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/1998, de 1 de junio, por la que se establece el régimen de control para la protección de los recursos pesqueros.

Disposición adicional única. Relación de embarcaciones.

En el plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Pesca elaborará y publicará la relación de embarcaciones a que se refiere el artículo 3.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1999

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E X O

**JUNTA DE ANDALUCIA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

**SOLICITUD**

**CAMBIO DE BASE ENTRE PUERTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.**

Orden de ..... de ..... de ..... (BOJA nº ..... de fecha ..... )

<b>1 DATOS DEL TITULAR</b>					
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR O ARMADOR					N. I. F./C. I. F.
DOMICILIO SOCIAL A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN					
MUNICIPIO		PROVINCIA	CÓD. POSTAL	TELÉFONO	FAX
MATRÍCULA/FOLIO		TRB	GT		POTENCIA (CV)
MODALIDAD			CALADERO		

<b>2 DATOS DEL CAMBIO SOLICITADO</b>
PUERTO BASE ACTUAL
PUERTO BASE AL QUE SOLICITA EL CAMBIO
MOTIVOS DEL CAMBIO SOLICITADO

<b>3 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA (Original o fotocopia compulsada)</b>
<input type="checkbox"/> Hoja de asiento actualizada. <input type="checkbox"/> Copia de los despachos de los tres últimos meses. <input type="checkbox"/> Certificado de ventas de los tres últimos meses. <input type="checkbox"/> Escritura de compraventa, en caso de transferencia de propiedad. <input type="checkbox"/> Certificado de actividad profesional en el puerto de destino, en caso de cambio de domicilio. <input type="checkbox"/> Breve memoria explicativa. <input type="checkbox"/> Otra documentación (especificar): ..... ..... .....

<b>4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y en la documentación adjunta, SOLICITO el cambio de base. En ..... a ..... de ..... de ..... EL/LA SOLICITANTE  Fdo.: .....

000446/1



ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PESCA.

**CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA**

*DECRETO 77/1999, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de 1999 para los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas y de Escuelas Oficiales de Idiomas, y se prevé la convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes.*

El Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, sobre ingreso y adquisición de especialidades en los Cuerpos a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de 1990, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone, como requisito previo a las convocatorias para la provisión de plazas, la publicación por las Administraciones Educativas, de las respectivas ofertas de empleo.

Por otra parte la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en sus Disposiciones Adicionales novena a decimosexta, contiene las normas que junto con las recogidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, constituyen, entre otras las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes.

Asimismo, el citado Real Decreto 850/1993, prevé la posibilidad de que las Administraciones Educativas realicen convocatorias para que los funcionarios docentes que dependan directamente de las mismas puedan adquirir nuevas especialidades.

El conocimiento del estado actual del sistema educativo, el estudio de su proceso evolutivo para conseguir la necesaria adaptación al modelo previsto en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y la planificación de las etapas en que este proceso debe realizarse, así como las necesidades en orden a la mejora de la calidad de la enseñanza, hacen aconsejable la convocatoria de los correspondientes procesos selectivos que permitan adecuar las plantillas actuales.

En consecuencia es preciso ofertar las oportunas plazas que garanticen el cumplimiento de los objetivos propuestos.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de Tasas y precios públicos en Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., faculta al Consejo de Gobierno para que pueda autorizar, con carácter excepcional, la convocatoria de aquellas plazas que considere imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de marzo de 1999,

**DISPONGO**

Artículo 1. Se aprueba la Oferta de Empleo Público del año 1999, para los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Música y Artes Escénicas, y de Escuelas Oficiales de Idiomas, en los términos que figuran en el Anexo de este Decreto.

Artículo 2. La convocatoria para cubrir las plazas anunciadas se realizará mediante Orden del Consejero de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Del total de plazas que se ofertan se reservará como mínimo un 3 por 100 para su cobertura por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalías de grado igual o superior al 33 por 100.

Las plazas reservadas a las personas con minusvalías que no resulten cubiertas por las mismas se acumularán a las restantes ofertadas.

**DISPOSICION ADICIONAL UNICA**

La Consejería de Educación y Ciencia realizará las convocatorias para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios docentes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 30 de marzo de 1999

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL PEZZI CERETO  
Consejero de Educación y Ciencia

**ANEXO QUE SE CITA**

<b>OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1999 PARA EL CUERPO DE MAESTROS</b>	
<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>NÚMERO DE PLAZAS</b>
<b>EDUCACIÓN INFANTIL</b>	<b>600</b>
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	<b>180</b>
<b>EDUCACIÓN ESPECIAL: PEDAGOGÍA TERAPEUTICA</b>	<b>150</b>
<b>INGLÉS</b>	<b>150</b>
<b>MÚSICA</b>	<b>120</b>
<b>TOTALES</b>	<b>1200</b>

<b>OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 1999 PARA EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA</b>	
<b>ESPECIALIDADES</b>	<b>NÚMERO DE PLAZAS</b>
<b>DIBUJO</b>	<b>58</b>
<b>MÚSICA</b>	<b>56</b>
<b>EDUCACIÓN FÍSICA</b>	<b>60</b>
<b>LENGUA Y LITERATURA</b>	<b>66</b>
<b>FRANCÉS</b>	<b>54</b>
<b>PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA</b>	<b>64</b>
<b>TOTALES</b>	<b>358</b>